

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

PARTE OCTAVA

SEGURIDAD AÉREA

TABLA DE CONTENIDO

8.1.	CAMPOS DE APLICACIÓN	3
8.2.	CONTENIDO.	3
8.3.	ORGANISMO ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN.	3
8.3.3. Son funciones del Consejo de Seguridad Aeronáutico:	4
8.4.	PROCEDIMIENTOS	5
8.4.1. Notificación.	5
8.4.4. Información de incidente	6
8.4.5.Notificación de irregularidad e incidente	6
8.4.6.Accidente.	6
8.5.	ENCUESTAS.	7
8.5.3. Apertura de la encuesta.	7
8.5.4. Guarda de la aeronave	8
8.5.6. Informes que deben ser remitidos al investigador.	9
8.5.8. Testigos.	10
8.5.9. Informe preliminar	10
8.6.	INFORME DE ACCIDENTE DE AVIACIÓN.	11

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

8.7.	PROCEDIMIENTO SUMARIO.	12
8.8.	RECONSIDERACIÓN.	12
8.9.	NOTIFICACIÓN A OTROS ESTADOS DE LA «OACI»	13
8.10.	REVISIÓN	13
8.11.	FORMULARIOS	13
8.12.	BÚSQUEDA, RESCATE, ASISTENCIA Y SALVAMENTO.	¡Error!
	Marcador no definido.	

APÉNDICE I
**INFORMACIÓN / NOTIFICACIÓN (1) IRREGULARIDADES / INCIDENTES /
ACCIDENTES (1)**

APÉNDICE II

APÉNDICE III
NOTIFICACIÓN POSTERIOR AL ACCIDENTE

APÉNDICE IV
INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE

APÉNDICE V
INFORME PORMENORIZADO DEL ACCIDENTE

APÉNDICE IX
INDICES DE SEVERIDAD PARA CLASIFICACION DE INCIDENTES ATS

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

PARTE OCTAVA SEGURIDAD AÉREA

CAPITULO I

8.1. CAMPOS DE APLICACIÓN

8.1.1. Las presentes reglas se aplican a los accidentes o incidentes ocurridos a aeronaves civiles, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro del territorio nacional o a las aeronaves colombianas accidentadas en aguas extraterritoriales, o en un país extranjero cuando las leyes de dicho país permiten la participación de autoridades colombianas en la investigación de que se trate, o cuando el lugar sea indeterminado.

8.1.2. Las presentes reglas se aplican igualmente a los casos de colisión de aeronaves militares, de aduana o de policía con aeronaves civiles, así como a los accidentes de aeronaves militares, de aduana o de policía cuando la respectiva autoridad lo solicite.

8.2. CONTENIDO.

8.2.1. La encuesta sobre un accidente de aviación tiene por objeto la determinación de las causas probables y de las circunstancias del mismo con el fin de prevenir para el futuro la ocurrencia de sucesos similares.

8.3. ORGANISMO ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN.

8.3.1. La dirección de la investigación de infortunios aeronáuticos corresponde al Jefe de la Oficina de Control y Seguridad de la Aeronáutica, quien podrá delegar sus funciones en cualquier funcionario calificado de su dependencia. (Art. 12 num.5 Dec. 2724 de Diciembre 31/93)

8.3.2. El Jefe de la Oficina de Control y Seguridad podrá asesorarse de aquellos funcionarios o técnicos cuyos conocimientos sean considerados como necesarios para el buen término de la investigación. La participación de dichos técnicos o funcionarios se limitará expresamente a los asuntos que el Jefe de la Oficina de Control y Seguridad determine.

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

8.3.2.1. Ni los miembros del Consejo de Seguridad Aérea, ni los funcionarios o técnicos llamados por el jefe de la Oficina de Control y Seguridad Aérea, como asesores en una investigación de un accidente aéreo podrán suministrar o revelar información alguna sobre cualquiera de los registros que se indican a continuación:

- a) Las declaraciones de personas responsables de la operación segura de la aeronave;
- b) Las comunicaciones con personas que tienen bajo su responsabilidad la operación segura de la aeronave;
- c) La información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en la investigación;
- d) Las grabaciones de las conversaciones en el puesto de pilotaje y las transcripciones de las mismas;
- e) Las opiniones expresadas en el análisis de la información, incluida la Información contenida en los registradores de vuelo

(Adición incorporando el art. 1 de la Res.2359 de Marzo 8/90)

8.3.2.2. El funcionario o los técnicos que hayan intervenido en la Investigación de un accidente aéreo y suministre a cualquier persona información sobre cualquiera de los registros indicados en el numeral anterior, antes de que se produzca el informe final, será, sancionado con multa de hasta cien salarios mínimos mensuales legales.

La sanción prevista en el presente numeral será aplicada mediante resolución motivada previa solicitud por parte de la Autoridad Aeronáutica al funcionario técnico que haya suministrado la información, de las explicaciones sobre los motivos que originaron tal hecho.

(Adición incorporando art. 1 de la Res.2359 de marzo 8/90).

8.3.2.3. Si la información fuere suministrada por la empresa aérea a la cual esté vinculado el funcionario o técnico asesor en la investigación, dicha empresa será igualmente sancionada con la multa prevista en el numeral 8.3.2.2. del Manual de Reglamentos.

(Adición incorporando art. 1 de la Res.2359 de marzo 8/90).

8.3.3. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD AERONÁUTICO:

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

1. Estudiar y proponer al Director General de la Aeronáutica Civil las medidas necesarias para mantener y mejorar la seguridad aérea.
2. Conceptuar sobre las normas y procedimientos que en materia de seguridad aérea le sean sometidos a su estudio.
3. Estudiar los informes de las investigaciones de accidentes aéreos, incidentes y cuasi-incidentes y recomendar las medidas preventivas para disminuir los riesgos.
4. Si del análisis de dichos informes resultara responsabilidad, el Consejo recomendará profundizar en la investigación o la aplicación de las sanciones pertinentes, según sea el caso.
5. Darse su propio reglamento.
6. Las demás que le sean encomendadas y correspondan a su naturaleza.

PARÁGRAFO: Las recomendaciones del Consejo de Seguridad Aeronáutico y de las organizaciones internacionales de aviación civil adoptadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, serán de obligatorio cumplimiento. (Art.32 Dec.2724 de Diciembre 31/93).

El jefe de la Oficina de Control y Seguridad Aérea será el Secretario técnico de este comité. (Art.31 Dec.2724 de Diciembre 31/93).

8.3.4. Sólo los miembros del Consejo de Seguridad Aeronáutico, tendrán voto en las sesiones del Organismo. Quienes asistan a la reunión tendrán derecho a voz. (Res. 3007 de Mayo 4/81)

8.3.5. El proyecto de informe elaborado por los funcionarios que hayan intervenido en la investigación de un accidente, es restringido hasta tanto se elabore la conclusión. (Res.3007 de Mayo 4/81)

8.4. PROCEDIMIENTOS

8.4.1. NOTIFICACIÓN.

8.4.2. Tan pronto como ocurra un accidente o incidente, tanto el operador como las agencias de tránsito aéreo y las autoridades locales deben dar aviso del mismo a la Aeronáutica, el cual deberá contener en lo posible, el nombre del operador, el tipo, modelo, marcas de nacionalidad y de matrícula de la aeronave, lugar y fecha del

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

accidente, así como cualquier otra información de que se disponga en el momento de haberse obtenido la información.

8.4.3. En el caso de que se trate de un accidente ocurrido a una aeronave extranjera, la Aeronáutica procederá de inmediato a notificar la ocurrencia del mismo y por los medios más rápidos, al estado de matrícula y al estado donde se construyó la aeronave.

8.4.4. INFORMACIÓN DE INCIDENTE

Cualquier incidente ocurrido a una aeronave civil debe ser comunicado de inmediato y según modelo (apéndice 1) por el medio más rápido, a la Autoridad Aeronáutica competente por un miembro de la tripulación de vuelo, o por un explotador.

El piloto al mando o en su defecto cualquier miembro de la tripulación anotará las observaciones correspondientes en los documentos de a bordo.

El piloto al mando debe presentar a la Autoridad Aeronáutica dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la ocurrencia de un incidente, un informe detallado de las circunstancias en que ocurrió.

8.4.5. NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDAD E INCIDENTE

Cualquier irregularidad e incidente ocurrido en la operación o en el desarrollo de planes de vuelo de aeronaves civiles extranjeras será notificado de inmediato según modelo (apéndice 1) por la Autoridad Aeronáutica competente a la Autoridad Aeronáutica del estado de matrícula.

8.4.6. ACCIDENTE.

8.4.6.1. Información de accidente

Todo piloto al mando o miembro de la tripulación, así como cualquier pasajero de una aeronave civil accidentada, siempre que sea posible, así como el explotador o cualquier persona que encuentre una aeronave accidentada, abandonada parte de ella o su carga, debe informar de inmediato a las autoridades civiles o militares más cercanas al lugar.

8.4.6.2. La notificación a que se refiere el numeral 8.4.3. deberá contener la información a que se refiere el numeral 8.4.2. Tan pronto como sea posible se remitirán también los datos no incluidos en la notificación inicial.

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

8.4.6.3. En el caso de que se trate de una aeronave colombiana accidentada en el país extranjero, la Aeronáutica suministrará al estado donde haya ocurrido el accidente de aviación tan pronto como le sea posible, la información pertinente de que disponga respecto a la aeronave que haya sufrido el accidente y a su tripulación. Igualmente deberá indicar si tiene el propósito de hacerse representar en la encuesta, en cuyo caso se indicará la fecha probable en que llegará su representante acreditado.

8.5. ENCUESTAS.

8.5.1. La encuesta adelantada con ocasión de un accidente o incidente de aviación constará de dos (2) partes. Una que determinará las causas probables (técnicas), con el fin de adoptar medidas tendientes a evitar su repetición y otra de carácter administrativo que establezca las posibles infracciones a los Reglamentos Aeronáuticos. Dicha encuesta comprenderá pues, la investigación y obtención de toda la información, la redacción de informes preliminar y definitivo y la formulación de recomendaciones. (Res. 0703 Febrero 3/82).

8.5.2. Los gastos que demande la investigación de un infortunio aeronáutico estarán a cargo del operador de la aeronave. Cuando en el infortunio intervengan dos o más aeronaves de distintos operadores, los gastos se prorratarán entre ellos.

8.5.3. APERTURA DE LA ENCUESTA.

8.5.3.1. Tan pronto como la Oficina de Control y Seguridad Aérea tenga conocimiento de la ocurrencia del accidente o incidente, el Jefe de la misma ordenará la apertura de la encuesta designando si fuere necesario, al funcionario que se ocupará de la misma.

8.5.3.2. Todo el material instrumental probatorio formará parte del expediente que se levante, el cual deberá ser debidamente foliado.

8.5.3.3. En lo posible se visitará el lugar del accidente o incidente aéreo, se examinará la aeronave o sus partes y se tomarán declaraciones de testigos. (Res 0703 de Febrero 3/82).

8.5.3.4. Simultáneamente con el desarrollo del informe Preliminar de la investigación, la División de Prevención e investigación de accidentes, ordenará al personal técnico aeronáutico realizar los exámenes médicos y psicológicos post-accidente.

(Adición incorporación art. 1 Res. 06088 de Septiembre 15/94)

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

8.5.3.5. Un Comité técnico integrado por el Jefe de la Oficina de Control y Seguridad Aérea, el jefe de la Oficina de Transporte Aéreo, el Jefe de la División de Prevención e Investigación de Accidentes y el jefe del grupo de Medicina de Aviación, evaluarán las características del accidente o incidente y las posibles violaciones al Manual de Reglamentos Aeronáuticos y de acuerdo a los resultados, definirá la procedencia del reintegro del personal aeronáutico a su actividad o mantendrá la suspensión de actividades como medida preventiva.

Lo anterior sin perjuicio del desarrollo de la correspondiente investigación.

Cuando se considere viable el reintegro se ordenará la realización de los cursos de tierra y vuelo.

(Adición incorporación Art. 2 Res. 06088 de septiembre 15/94)

8.5.4. GUARDA DE LA AERONAVE

8.5.4.1. Salvo los funcionarios encargados de la encuesta, el personal de sanidad y las autoridades de policía o bomberos, ninguna persona puede tener acceso a una aeronave accidentada, sin la autorización del investigador.

8.5.4.2. Protección de las pruebas, custodia y traslado de las aeronaves. La Autoridad Aeronáutica coordinará todas las medidas oportunas para garantizar la protección de las pruebas y la custodia eficaz de la aeronave y su contenido, durante el período de tiempo que sea necesario para realizar la encuesta sobre el accidente. La custodia incluirá protección para evitar nuevos daños, el acceso de personas no autorizadas y el que se cometan robos o se causen deterioros, e incluirá la conservación por procedimientos fotográficos y otros medios adecuados, de toda prueba material que pueda ser trasladada o borrarse, perderse o destruirse.

Cuando la aeronave accidentada vaya provista de registrador de vuelo, tanto el propio instrumento como su banda de grabación exigen que su recuperación y manipulación, tanto del registrador como de la banda, se asigne solamente a personal capacitado, para prevenir cualquier daño que pueda ocasionarse.

8.5.4.3. Cuando la aeronave accidentada es extranjera, la Autoridad Aeronáutica competente notificará los mismos datos con la mínima demora posible y por el medio más adecuado y más rápido de que se disponga al estado de matrícula y al estado de fabricación de la aeronave, invitándoles para participar en las investigaciones por medio de representantes acreditados y sus asesores.

8.5.4.4. Siempre que se trate de una aeronave de transporte público y si se puede obtener enseñanza para promover la seguridad, se notificará a la OACI (Organización de la

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

Aviación Civil Internacional) con sede en Montreal y oficina regional en Lima, con los mismos datos.

8.5.5.5. Si el estado de matrícula o el estado de fabricación solicita que la aeronave, su contenido o cualquier otro medio de prueba permanezcan intactos hasta que los examine, un representante acreditado de dicho estado, la Autoridad Aeronáutica competente tomará todas las medidas que sean necesarias para atender tal solicitud siempre que ello sea razonablemente factible con la debida realización de la encuesta, pero la aeronave podrá desplazarse lo preciso para sacar las personas, animales, correo y objetos de valor, a fin de evitar su destrucción por el fuego o por otras causas, y para eliminar todo peligro u obstáculo para la navegación aérea, para otros medios de transporte, o para el público.

8.5.5.6. Siempre que sea compatible con las disposiciones anteriores, la Autoridad Aeronáutica competente cederá la custodia de la aeronave, su contenido o cualquier parte de los mismos que ya no sean necesarios para efectuar la encuesta a la persona o personas debidamente designadas por el estado de matrícula. Con este objeto, la Autoridad Aeronáutica competente les facilitará el acceso a la aeronave, su contenido, o cualquier parte de los mismos, pero cuando la aeronave, su contenido, o cualquier parte de los mismos se encuentren en una zona respecto a la cual no se considere conveniente conceder tal acceso, dispondrá el traslado a un punto donde pueda permitirlo.

8.5.5.7. Ninguna aeronave involucrada en un accidente de aviación puede ser removida del lugar donde se encuentre sin previa autorización del investigador a menos que se trate del rescate de personas, de animales, de correo transportados por la aeronave, en prevención de destrucción por el fuego o por otra causa o en prevención de cualquier peligro u obstrucción para el público, la navegación aérea u otro transporte.

8.5.5.8. Los bienes de los pasajeros y sus equipajes pueden ser sacados de la aeronave bajo la supervisión de la autoridad competente.

8.5.5.9. Una aeronave accidentada en el agua puede ser movida inmediatamente del lugar donde se encuentra, en orden a buscar un lugar seguro en donde colocarla.

8.5.6. INFORMES QUE DEBEN SER REMITIDOS AL INVESTIGADOR.

8.5.6.1. Dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de un accidente el operador debe entregar al investigador todos los documentos relacionados con la tripulación incluyendo las licencias, así como el libro de vuelo, la historia de mantenimiento, los certificados de aeronavegabilidad y matrícula, los recibos de tanqueos efectuados, la orden de vuelo, la planilla de despacho y el peso y balance de la aeronave.

8.5.6.2. A la mayor brevedad y siempre dentro del mismo plazo a que se refiere el numeral anterior, cada uno de los tripulantes de una aeronave accidentada, cuando se

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

pueda, deberá rendir por separado o un informe escrito y completo del suceso el cual debe contener el nombre y apellido del declarante, el nombre del operador la ubicación de la región donde el accidente ocurrió, el objeto del vuelo, la historia del vuelo que comprenda una relación de sus actividades durante las 24 horas anteriores a la ocurrencia del accidente, la especificación de la forma como ocurrió el accidente, la determinación de los combustibles, la carga y pasajeros a bordo, las condiciones meteorológicas en el lugar y la hora del accidente y cualquier otro detalle que el informante considere necesario para el buen éxito de la investigación. Adjuntos al informe, el declarante deberá remitir las licencias que posea.

8.5.7. La tripulación de una aeronave accidentada queda de hecho suspendida de actividades de vuelo y solo podrá reanudarlas cuando la aeronáutica lo disponga.

8.5.8. TESTIGOS.

8.5.8.1. El investigador ésta facultado para tomar él mismo o por intermedio de un funcionario comisionado para el efecto, declaraciones de testigos. Cuando se trate de declaraciones, deberán ser recogidas en actas que llevarán la firma tanto del testigo como de quien solicitó la declaración. Así mismo, el investigador está facultado para solicitar los documentos u otras informaciones relativas al objeto de la investigación.

8.5.8.2. Cualquier persona que haya sido requerida como testigo, tendrá derecho a solicitar a su costa una copia de la actuación.

8.5.9. INFORME PRELIMINAR

8.5.9.1. El investigador debe proceder a la elaboración de un informe preliminar en desarrollo de los numerales precedentes y del estudio pormenorizado de la aeronave accidentada, del material fotográfico adecuado y del lugar del accidente.

8.5.9.2. Quede prohibido tomar fotografías a las víctimas de un accidente de aviación.

8.5.9.3. Adóptese como guía en la investigación de accidente de aviación el «Manual sobre investigación de Accidente de Aviación», de la Organización de Aviación Civil Internacional (Doc.6920 AN/855, 4ª Edición de 1970).

8.5.9.4. El investigador quedará ampliamente facultado para tomar las medidas necesarias para el buen éxito de la investigación.

8.5.9.5. Dentro del menor tiempo posible el investigador elaborará un Informe Final, el cual presentará ante el Comité Técnico, quién determinará si dicho informe es completo,

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

si se ha adelantado una efectiva labor investigativa, y si las conclusiones y recomendaciones se ajustan a la evidencia obtenida durante el proceso de investigación.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico estará conformado por el Subdirector de la Aeronáutica Civil, el Jefe de la Oficina de Control y Seguridad Aérea, el Jefe del grupo de Prevención e Investigación de Accidentes, un investigador del grupo de Investigación de Accidentes.

(Modificado Art.1 Res.05616 de Diciembre 30 de 2003).

8.5.9.6. Producida la evaluación de que trata el numeral anterior, el Jefe de la Oficina de Control y Seguridad rendirá su informe al Consejo de Seguridad Aeronáutico.

8.5.9.7. En el examen del informe rendido por el jefe de la Oficina de Control y Seguridad Aérea, el Consejo de Seguridad Aeronáutico podrá requerir la práctica de las pruebas o estudios complementarios que estime necesarios.

8.5.9.8. Cuando se trate de aeronaves extranjeras accidentadas en territorio nacional, tanto el estado de matrícula como el estado en que fue construida la aeronave, tendrán derecho a nombrar representantes acreditados para que se hagan presentes en el examen que realice el Consejo De Seguridad Aeronáutico. Dichos representantes acreditados pueden estar a su vez, asistidos por asesores especiales.

8.5.9.9. Durante el tiempo en que el Consejo de Seguridad Aeronáutico se encuentre considerando un accidente de aviación, podrá requerir la presencia de un operador o sus representantes de quienes, desde el punto de vista técnico, hayan tenido relación directa o indirecta con la ocurrencia del accidente.

8.5.9.10. Tanto el operador, o sus representantes, como quienes pudieran tener relación de que trata el numeral anterior, pueden solicitar ser oídos por el Consejo de Seguridad Aeronáutico. Corresponde a este último la determinación de la oportunidad y la calificación de la relación directa o indirecta.

8.5.9.11. Quienes sean oídos por el Consejo de Seguridad Aeronáutico; tendrán derecho a conocer el texto del informe preliminar durante las sesiones en que participen. (Res.3007 mayo 4/81).

8.5.9.12. Terminadas las deliberaciones del Consejo de Seguridad Aeronáutico procederá a la redacción de un proyecto del informe, el cual será considerado en una sesión especial de dicho organismo, presidida por el Director de la Aeronáutica Civil.

8.6. INFORME DE ACCIDENTE DE AVIACIÓN.

8.6.1. El informe de un accidente de aviación, al ser adoptado por el Consejo de Seguridad Aeronáutico en la forma prevista en el numeral 8.5.9.12, deberá llevar la firma

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

del Director de la Aeronáutica Civil y del jefe de la Oficina de Control y Seguridad Aérea en su calidad de secretario ejecutivo.

8.6.2. Tanto el informe preliminar como el definitivo deberá contener una relación de la investigación propiamente dicha, que comprenda la reseña del vuelo, las lesiones a las personas, los daños a la aeronave con indicación de si es reparable o de tal consideración que aconseje la cancelación de la matrícula, los informes sobre tripulación, los informes de la aeronave, los datos meteorológicos, las ayudas a la navegación, las comunicaciones, los datos sobre infraestructura, los registradores de vuelo, los restos de la aeronave, incendios, datos sobre supervivencia, etc. así como el análisis y conclusiones y finalmente las recomendaciones si hay lugar. Copia del informe definitivo se remitirá a las dependencias correspondientes de la autoridad aeronáutica con destino a la hoja de vida técnica de la aeronave con el objeto de adelantar el proyecto de disposición sobre la cancelación de la matrícula u observancia de lo determinado en el numeral 4.7.1.7.

(Resolución # 7049 de diciembre 15/78).

8.6.3. El informe será notificado mediante una edición limitada que llevará a efecto la Oficina de Control y Seguridad Aérea de la Aeronáutica. Dicha publicación será anunciada por medio de un aviso que permanecerá fijado en la cartelera de la Dirección Legal de la Aeronáutica por el término de cinco (5) días hábiles.

8.6.4. El objeto primordial de la investigación de accidentes de aviación es averiguar los hechos, condiciones y circunstancia en que ocurrió este, buscando determinar la causa o causas probables que lo motivaron, de manera que sea posible adoptar las medidas necesarias para evitar su repetición. (Resolución # 3007 de mayo 4 de 1981).

8.7. PROCEDIMIENTO SUMARIO.

8.7.1. En el caso de que los hechos no tengan el carácter de un accidente o constituyan un accidente sin gravedad y cuya causa, sea evidente, el Consejo de Seguridad Aeronáutico omitir, a su arbitrio, las partes del procedimiento ordinario que estime innecesarias.

8.8. RECONSIDERACIÓN.

8.8.1. La reconsideración sobre el contenido de un informe podrá ser concedida a quienes tengan interés directo, durante el plazo en que permanezca fijado el aviso en que trata el numeral 8.6.3 y se tramitará de conformidad con el procedimiento que el mismo Consejo Aeronáutico determine.

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

8.9. NOTIFICACIÓN A OTROS ESTADOS DE LA «OACI»

8.9.1. En caso de que no se presente apelación o esta haya sido resuelta, se enviará una copia del informe al estado donde se fabricó la aeronave. Si se trata de una aeronave extranjera, se enviará también copia del informe al estado de matrícula.

8.9.2. Cuando se trate de la encuesta sobre un accidente ocurrido a una aeronave dedicada al transporte aéreo comercial, o sobre un accidente del cual puedan obtenerse enseñanzas que posiblemente podrían contribuir a promover la seguridad de la aviación, se enviarán tres ejemplares de un resumen del informe a la Organización de Aviación Civil Internacional.

8.9.3. La Aeronáutica enviará al estado que lo solicite, la información pertinente que posee sobre un accidente ocurrido en dicho estado, a una aeronave colombiana, en cuyo caso podrá nombrar un representante en la investigación respectiva.

8.10. REVISIÓN

8.10.1. Cuando después de producido el informe definitivo hechos nuevos o se presenten pruebas no conocidas al tiempo de la investigación, en cuyo caso se empleará el mismo procedimiento establecido para la encuesta inicial, salvo que el Consejo de Seguridad Aeronáutico determine un procedimiento sumario.

8.11. FORMULARIOS

La investigación de accidentes de aviación deberá realizarse, además, según los formularios que aparecen como apéndice a la presente parte.

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

APÉNDICE I

INFORMACIÓN / NOTIFICACIÓN (1) IRREGULARIDADES / INCIDENTES / ACCIDENTES (1)

Fecha:

Lugar:

Aeronave: marca, tipo, No. de serie, _____matrícula

Naturaleza de Vuelo: (transporte público, trabajo aéreo, privado)

Propietario:

Aeródromos de salida y destino:

Personas A Bordo: Comandante, tripulación, pasajeros (número)
Carga (naturaleza)

Naturaleza y circunstancias detalladas: (de la irregularidad)
(del incidente / del accidente (1))

Razones presentadas:

Declarante: Nombres y apellidos:

Firma:

(1)

(Autoridad que notifica):Nombres y apellidos:

Función:

Firma:

(1) Rayar según el caso.

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

APÉNDICE II

- a. La abreviatura de identificación ACCID:
- b. Tipo, modelo, marcas de nacionalidad y de matrícula de la aeronave.
- c. Nombre del propietario de la aeronave:
- d. Nombre del piloto al mando de la aeronave
- e. Fecha y hora (UTC) en que ocurrió el accidente.
- f. Último punto de salida y punto de aterrizaje previsto de la aeronave.
- g. Posición de la aeronave respecto a algún punto geográfico de fácil identificación.
- h. Número de pasajeros y tripulantes abordo, muerto y heridos graves, y heridos leves.
- i. Lo que se sepa sobre la naturaleza del accidente y los daños que presente la aeronave.
- j. Identificación del alcance que dará la encuesta realizada o que se propone delegar al Estado donde ocurrió el accidente (X)
- k. Características físicas del lugar del accidente.
- l. Identificación, en su caso de que es innecesaria la participación del Estado donde se fabricó la aeronave. (X)
- m. Firma

(X) En las notificaciones de Estado a Estado o a la OACI

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

APÉNDICE III

NOTIFICACIÓN POSTERIOR AL ACCIDENTE

La abreviatura de identificación ACCIDSUD

- Aeronave (Tipo
(modelo
(Nacionalidad
(matricula
- Propietario
 - Explotador o arrendador.
 - Fecha del accidente
 - Hora (HMG);
 - Último punto de salida;
 - punto de aterrizaje previsto;
 - Situación geográfica del lugar del accidente (LAT/LONG);
 - Tipo de operación;
 - Tipo de accidente;
 - Lesiones a personas;

LESIONES TRIPULACIÓN PASAJEROS OTROS

MORTALES

NO MORTALES

ILESOS

- Daños a la aeronave;
- Breve descripción del accidente
- Marcha de la Investigación y hechos Importantes determinados durante la misma.
- Medidas de precaución adoptadas o en estudio
- Firma.

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

APÉNDICE IV

INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE

INFORME GENERAL

DEPENDENCIA UAEAC

Forma UAEAC-DS-001

1º. Municipio - departamento		2º. Fecha		3º. Hora GMT		
4º. Lugar en que se encuentra la aeronave respecto a un lugar fácil de identificar						
5º. Matrícula:		6º. Marca:		7º. Modelo:		8º. Lic. Fecha vencimiento:
9º. Nacionalidad:			10º. Propietario:		11º. Explotador:	
12º. Lugar de salida			13º. Lugar de destino			
14º. Tipo de operación:			15º. Fase de Operación:			
16º. Nombres Tripul.	Lic. No.	C.M No. vence	17º. Lesiones a personas	Mort	No. Mort.	llesos
			Tripulantes			
			Pasajeros			
			Otros			
			OBS			
18º. Daños a la aeronave:						
19º. Otros daños:						
20º. Aspectos que se suponen relacionados con el accidente						
21º. Breve descripción del suceso:						
22º. Recomendaciones que requieran acción inmediata:						

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

APÉNDICE V

INFORME PORMENORIZADO DEL ACCIDENTE

NOTA: Es necesario que el investigador lea cuidadosamente cada uno de los capítulos de la presente Guía y adapte el contenido según sea el tipo de la aeronave así como las circunstancias particulares del accidente correspondiente.

Se aconseja seguir la misma guía, simplificándola según el caso para hacer el informe de un incidente grave que puede ser valiosa la información.

INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE UN ACCIDENTE /INCIDENTE.

- I Lugar- Fecha- Hora.
 - Lugar exacto (Long. Lat. y elevación)
 - Ciudad o población más cercana-rumbo y distancia.
 - Fecha y hora, HMG, fecha y hora local del accidente/incidente.
 - Fecha y hora local de la localización.
 - Fecha y hora local de arribo al lugar del accidente.
 - Motivo tardanza.

- II Identificación y condiciones del vuelo
 - Aeronave destinada a:
 - Transporte Público Nacional - Internacional
 - Regular - No Regular
 - Pasajeros- Carga- Mixto

 - Trabajo Aéreo (tipo)- Privado- Otro

 - Operación realizada:
 - Compañía- Particular- Especial- Pasajeros

 - Carga Mixta - Trabajo Aéreo (tipo)- Prueba - otro - desconocido.

 - Fecha, hora y origen del vuelo (HMG y local)
 - Destino
 - Escalas.

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

- Fecha, hora y lugar del último despegue (HMG y local)
- Vuelo- diurno nocturno- Visual (VFR)
- Instrumento (IFR) – otro
- Plan de vuelo presentado: si - No -Visual (VFR)
- Ayuda a la navegación y aproximación-

	Número	OPERANDO		UTILIZANDO		SATISFACT		OBSERVACIONES
		Si	No	Si	No	Si	No	
HF								
VHF								
ADF								
VOR								
DME								
ILS								
VASI								
LORAN								
DECCA								
RADAR								
...								
...								
...								

III Tripulación- Por cada miembro de la tripulación indicar:

- Nombre y apellido
- Domicilio
- Sexo
- Nacionalidad
- Licencias: Clase y número- Vigencias
- Hora de Vuelo: Totales- En el equipo accidentado
- Durante los dos días precedentes
- Durante el mismo día:
- Sus capacidades:
- Las funciones desarrolladas durante el vuelo hasta el accidente.

IV Pasajeros- carga

1. Pasajeros

- Número de adultos
- Número de niños (2 a 11 años).
- Número de infantes (menores de 2 años)
- Número total
- Número de asientos de la aeronave.

2. Carga.

Descripción- Ubicación- Peso Volumen
Bien/ mal sujeta- Observaciones

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

V Aeronaves

- Propietario
- Dirección
- Explotador
- Dirección
- Certificado de matricula
- Certificado de Aeronavegabilidad – vigencia
- Cédula: Marca, Modelo, Tipo, No. Serie.

Tiempo total: Tiempo después de la última Revisión Mayor. (URM).

	Posición	No. Serie	Tiempo Total	Tiempo URM
- Motores				
turbinas	1			
- Marca o	2			
modelo	3			
Hélice o	4			
Rotores	1			
- Marca	2			
Modelo	3			
	4			

Mantenimiento a cargo de: periódico/ progresivo
Certificado o Licencia: Clase, número, Vigencia.

VI Peso y Balance

Peso máximo permitido al despegue:

Peso vacío

Peso efectivo al despegue:

Peso Combustible al despegue

Carga:

Balance al despegue- Límites de balance- peso aproximado al momento del accidente:

Balance al momento del accidente:

VII Condiciones meteorológicas

Techo

Visibilidad horizontal

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

Viento (orientación, nudos)
Precipitación
Observaciones

VIII Inspección del lugar del accidente.

Dentro del área de un aeropuerto- elevación

EN PISTA- carreteo- plataforma
Condiciones
Obstáculos- consistente en:
Huellas
Condiciones del cercado

Fuera de un aeropuerto (proximidad)
Elevación
Lugar- montañoso- colinas, plano- inclinado (pendiente)
Despejado, boscoso, desértico, matorrales, plantío, poblado- carretera- mar-
laguna- río.
Obstáculos varios
Colisión con:

Tomar fotos, hacer croquis de la posición final de la aeronave, trayectoria,
obstáculos, huellas.

IX Inspección de la Aeronave y Restos.

1. Actitud aproximada de la aeronave con relación al horizonte al momento del impacto y algunos obstáculos antes del impacto en tierra. Encierre dentro de un círculo la figura en sus tres vistas.
2. En el momento del Impacto con el terreno. Encierre dentro de un cuadro la figura en sus tres vistas.

VISTA DE FRENTE

150° 135° 120° 90° 60° 45° 30° _ 0° 30° 45° 60° 90° 120° 135° 15° 180°

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

VISTA LATERAL

0° 10° 30° 45° 60° 90° 120° 135° 150° 180°

VISTA DE ARRIBA

0° 15° 30° 45° 60° 90° 120° 135° 150° 180°

3. Posición final de la aeronave: a) normal – b) invertida- c) se detuvo en el impacto principal- d) Resbaló- e) Capoteó- f) Giró sobre el eje longitudinal - g) Giró sobre su eje vertical – h) otras...
4. Daños de la aeronave: Quedó completa- Se separaron sus partes.

Señalar con: I= Daño por impacto

F= Daño por fuego (por cada elemento)

Se hace la siguiente lista según el tipo particular de aeronave.

MENORES MAYORES DESTRUIDO

Nariz del fuselaje
Parabrisas
Motor (es)- turbina
Hélices - Rotores
Sección Central de
fuselajes
Ala Izquierda
Ala derecha
Punta ala Izquierda
Punta ala derecha
Aletas de Ala
Alerón Izquierdo
Alerón derecho
Cola de fuselaje
Tren delantero
Tren izquierdo
Tren derecho
Tren de Cola
Empenaje
Plano Horiz. Izquierdo
Plano Horiz. Derecho.

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

Plano vertical
Timón direccional
Elevador izquierdo
Elevador derecho
Sistema de combustible
Sistema de aceite
Sistema eléctrico
Sistema hidráulico
Sistema neumático
Frenos
Puertas y Salidas de
emergencia
Rotor principal
Rotor secundario
Cajas de transmisiones
Otros

5. Examen de los instrumentos y controles de la cabina.

Indicar la posición y condición (aparente) de funcionamiento de cada control, mando, interruptor, instrumento y luz.

Indicar también cuando se pueda, si dichas condiciones coinciden con la condición existente del equipo correspondiente.

6. Croquis.

De la posición final en que haya quedado la aeronave y sus restos, indicando la posible trayectoria, obstáculos, huellas, etc., con las distancias acotadas en metros.

i. Se hará en cada caso un croquis general, con la escala conveniente orientación, indicando además en donde se tomaron las fotografías que se anexan.

Según convenga en cada caso, se puede hacer varios croquis, con escalas diferente del lugar, de la aeronave completa y/o de cualquier detalle.

X Condiciones de la tripulación y pasajeros

1. Indicar por cada miembro de la tripulación: posición- con o sin cinturón / tirantes de seguridad ileso- herido- grave/leve- fallecido-.

2. Pasajeros: número de ilesos.

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

- « « Herido leves
- « « Heridos graves
- « « Fallecidos

(Indicar el motivo: choque o incendio; se utilizaban los cinturones de seguridad; si fallaron los cinturones).

3. Indicar, en caso de fuego, cómo se utilizaron las salidas y los equipos de evacuación. hacer, según convenga, observaciones sobre el rescate.

XI Declaraciones de la tripulación

Se anotarán las declaraciones de cada uno de los tripulantes en las formas elaboradas exprofeso que se podrán en anexo, y se indicará en este capítulo un resumen sistematizado y crítico de estas declaraciones.

XII Declaraciones de testigos presenciales

Se anotarán las declaración de los testigos presenciales en las formas elaboradas exprofeso, precisando si se trata de los testigos:

- A bordo de la aeronave.
- En el lugar del accidente (indicando sus posiciones respectivas en un croquis del lugar).
En el centro del control, o control de torre, o de radar, etc.

Y se indicará en este capítulo un resumen sintetizado y crítico de estas declaraciones.

XIII Reconstrucción del vuelo.

Utilizando los datos disponibles, el investigador tratará de describir en orden cronológico el vuelo y todos los acontecimientos del accidente, indicando detalladamente la validez que, en su opinión, se le puede atribuir.

XIV Investigaciones Técnicas y pruebas especiales

Se resumirán los resultados de las investigaciones técnicas y de las pruebas especiales efectuadas, o se indicarán las que se hayan intentado, o se recomendarán las que parezcan necesarias.

XV Causas Probables

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

El investigador estudiará todas las posibilidades causas del accidente, analizando la importancia relativa de cada una, y dará su opinión sobre la o las causas probables del accidente.

XVI Recomendaciones

El Investigador hará como consecuencia de sus observaciones, las recomendaciones que le parezcan convenientes, tanto para prevenir el mismo tipo de accidentes, como accidentes de tiempos diversos.

Anexos: El investigador anexará a su informe todos los documentos convenientes, como:

- Declaraciones de los tripulantes;
- Declaraciones de los testigos;
- Informe del propietario o explotador
- lista de pasajeros y/o manifiesto de carga;
- plan de vuelo (copia o indicación de cambios comprobados);
- informe meteorológico.
- reporte de vuelo;
- transcripción y comentarios sobre la grabación hecha en vuelo;
- Transcripciones de comunicaciones y conversaciones durante el vuelo (gravadas en tierra y en la aeronave).
- Certificado de Aeronavegabilidad; documentos relacionados con el mismo, limitaciones, peso y balance, documentos de despacho;
- condiciones de despegue o aterrizaje;
- bitácoras.
- Fotografías y croquis y varios.
- Informes médicos: historias de la tripulación y de los heridos y muertos (autopsias).
- informes completos de las investigaciones técnicas y de los estudios o pruebas efectuadas.
- Varios

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

APENDICE IX

ÍNDICES DE SEVERIDAD PARA CLASIFICACIÓN DE INCIDENTE ATS

Definiciones:

Índice de Severidad: Método para determinar la gravedad, o el grado en que la separación estándar fue violada.

Acontecimiento Controlado: Incidente donde el controlador fue consciente del conflicto inminente y tomó la acción correctiva para aumentar la separación.

Acontecimiento no controlado: Incidente donde el controlador:

- no fue consciente del conflicto; o
- detectó el conflicto pero no tomó acción correctiva; o
- se dio cuenta del conflicto, y no tuvo suficiente tiempo para evitar la pérdida de separación de manera efectiva.

Violación Técnica: Expresión utilizada para calificar incidentes del tipo "error operacional" de severidad baja y aquellas desviaciones operacionales o errores operacionales que no pueden ser revisados mediante registros de datos radar o de voz y en los cuales se pueda establecer que se mantuvo una separación entre aeronaves de al menos el 70% de la mínima establecida.

ÍNDICE DE SEVERIDAD RADAR PARA CONTROL DE ÁREA			
Separación vertical (1.000 pies)	Puntos	Separación horizontal * (10 millas)	Puntos
Menos de 500 pies	25	Menos de 1 milla	25
500 pies a 599 pies	20	1 milla a 1.999 millas	25
600 pies a 699 pies	16	2 millas a 2.999 millas	24
700 pies a 799 pies	12	3 millas a 3.999 millas	24

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

800 pies a 899 pies	6	4 millas a 4.999 millas	23
900 pies a 999 pies	2	5 millas a 5.999 millas	22
Separación vertical (2.000 pies) Puntos		6 millas a 6.999 millas	20
Menos de 500 pies	25	7 millas a 7.999 millas	16
500 pies a 599 pies	25	8 millas a 8.999 millas	10
600 pies a 699 pies	24	9 millas a 9.999 millas	5
700 pies a 799 pies	24	Velocidad de acercamiento Puntos	
800 pies a 899 pies	23	700 nudos o más	10
900 pies a 999 pies	22	300 nudos a 699 nudos	8
1,000 pies a 1,099 pies	20	100 nudos a 299 nudos	6
1,100 pies a 1,199 pies	18	Menos de 100 nudos	4
1,200 pies a 1,299 pies	16	Trayectorias de vuelo Puntos	
1,300 pies a 1,399 pies	14	Convergiendo/ Derrotas opuestas	20
1,400 pies a 1,499 pies	12	Convergiendo - Derrotas que se cruzan	18
1,500 pies a 1,599 pies	10	Misma Derrota	10
1,600 pies a 1,699 pies	8	Divergiendo/ Derrotas que no se cruzan	0
1,700 pies a 1,799 pies	6	Factor de control por el ATC Puntos	
1,800 pies a 1,899 pies	4	No controlado	20
1,900 pies a 1,999 pies	2	Controlado con TCAS RA	15
		Controlado sin TCAS RA	4
ÍNDICE DE SEVERIDAD RADAR PARA ÁREA TERMINAL			
Separación Vertical (1.000 pies) Puntos		Separación Horizontal * (5 millas) Puntos	
Menos de 500 pies	25	Menos de ½ milla	25
500 pies a 599 pies	20	½ milla a 0.999 millas	18
600 pies a 699 pies	16	1 milla a 1.999 millas	14
700 pies a 799 pies	12	2 millas a 2.999 millas	10
800 pies a 899 pies	6	3 millas a 3.999 millas	6

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

900 pies a 999 pies	2	4 millas a 4.999 millas	2
Velocidad de acercamiento	Puntos	Separación Horizontal (2.5 millas)	Puntos
700 nudos o mas	10	Menos de ½ milla	25
300 nudos a 699 nudos	8	½ milla a 0.999 millas	20
100 nudos a 299 nudos	6	1 milla a 1.499 millas	16
Menos de 100 nudos	4	1.5 millas a 1.999 millas	10
Trayectorias de vuelo	Puntos	2 millas a 2.499 millas	4
Convergiendo/ Derrotas opuestas	20	Factor de control por el ATC	Puntos
Convergiendo - Derrotas que se cruzan	18	No controlado	20
Misma Derrota	10	Controlado con TCAS RA	15
Divergiendo/ Derrotas que no se cruzan	0	Controlado sin TCAS RA	4
<i>* Cuando se están aplicando las mínimas de separación por estela turbulenta, NO incluya ningún puntaje por concepto vertical. En su lugar utilice los índices de separación para aeronaves en secuencia, indicados abajo.</i>			
Separación en secuencia (7 millas)	Puntos	Separación en secuencia (5 millas)	Puntos
5.499 millas o menos	60	4.499 millas o menos	60
5.5 millas a 6.999 millas	35	4.5 millas a 4.999 millas	35
CLASIFICACIÓN POR ÍNDICE DE SEVERIDAD			
ALTO	90 puntos o más		
MODERADO	entre 89 y 40 puntos		
BAJO	39 puntos o menos		

Nota 1: Apéndice adicionado conforme al artículo 6º de la Resolución No. 03590 del 05 de Agosto de 2005. Publicada en el Diario Oficial No. 45.996 del 10 de Agosto de 2005

Nota 2: La **PARTE OCTAVA** fue modificada y renumerada conforme a los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No. 01072 del 13 de Marzo de 2007.